



RAD: 130014105004-2020-00262-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: HECTOR MAURICIO TORRES SARZA

ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.

Cartagena, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

El día 17 de Noviembre de 2020 a las 12:15 PM fue repartida en la plataforma TYBA la presente acción de tutela interpuesta por el señor **HECTOR MAURICIO TORRES SARZA** contra **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA** donde solicita se ordene a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA se abstenga de declararlo insubsistente o desvincularlo del servicio (por pertenecer al retén social y ser padre cabeza de familia) con motivo del nombramiento en el cargo que ocupa del integrante de la lista de legibles que ocupó el primer puesto de la Resolución 8929 de 15 de septiembre de 2020 expedida por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario código 219, grado 35 identificado con la OPEC 73470 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía distrital de Cartagena de indias (bolívar) proceso de selección 771 de 2018 convocatoria territorial norte.

El accionante solicita medida provisional *“decretándose la suspensión provisional de la lista de elegibles con resolución número 8932 de 2020, con fecha del 15 de septiembre 2020. 7.2.2. Que en consecuencia se proceda a ordenar a la ALCALDIA DE CARTAGENA que se abstenga de expedir el nombramiento y posesión del personal de la lista de elegibles, con base a la resolución 8932 de 2020 de septiembre de 2020, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela formulada.”*

En lo que concierne a la medida provisional solicitada, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de que el Juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

La medida provisional solicitada resulta ser el objeto mismo de la presente Acción de tutela lo cual amerita un estudio concienzudo y que tenga en cuenta las alegaciones que presenten las accionadas. Realizado un análisis de las medidas provisionales solicitadas se colige que no se encuentran configurados los requisitos de inminencia y/o urgencia que lleven a concretar o agravar vulneración de derechos de la accionante a tal punto que no pueda dar espera de llevarse a cabo el trámite de la presente acción. Además resulta necesario esclarecer los hechos de la presente acción de tutela previo a imponerse una orden a las accionadas. Por lo anterior no se procederá a conceder la medida provisional.



RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **HECTOR MAURICIO TORRES SARZA** contra **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**.
2. **VINCULAR** como terceros interesados a fin de que rindan informe especial sobre los hechos de la tutela a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES de la Resolución 8929 de 15 de septiembre de 2020 expedida por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario código 219, grado 35 identificado con la OPEC 73470 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía distrital de Cartagena de indias (bolívar) proceso de selección 771 de 2018 convocatoria territorial norte.
3. **VINCULAR COMO TERCERO INTERESADO AL SEÑOR LIBARDO JAIR OSORIO TOVAR C.C. NO. 8853249** quien fue nombrado en el cargo de carrera profesional universitario código 219 grado 35 de la planta global de alcaldía mayor de Cartagena en el departamento administrativo de salud distrital.
4. **OFICIAR** a la **ACCIONADA Y VINCULADOS** para que en el término de **dos (2)** días contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento, rindan informe especial sobre los hechos de la tutela y sobre lo demás que estime necesario en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a la entidad accionada, que con la contestación deberán aportar el documento que acredite su representación legal y el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, en caso que la misma prospere.
5. **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** notificar el presente proveído en la página web de la entidad y vía correos electrónicos a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES de la Resolución 8929 de 15 de septiembre de 2020 expedida por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario código 219, grado 35 identificado con la OPEC 73470 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía distrital de Cartagena de indias (bolívar) proceso de selección 771 de 2018 convocatoria territorial norte. Para lo anterior cuenta con un término de un (1) día y deberá informar vía correo electrónico al despacho de su cumplimiento.



6. **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y a **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** notificar el presente proveído **AL SEÑOR LIBARDO JAIR OSORIO TOVAR C.C. NO. 8853249** quien fue nombrado en el cargo de carrera PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 DE LA PLANTA GLOBAL DE ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL. Para lo anterior cuentan con un término de un (1) día y deberán informar vía correo electrónico al despacho de su cumplimiento.
7. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante con base a lo considerado en la motiva de esta providencia.
8. Notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAAC JOSÉ HENRIQUEZ URUETA
Juez